



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500299851



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S.
CALLE 24 No. 12 - 92
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7363** de **12/05/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **0007363** del **12 MAY 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S** **TRANSPETROCAR S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004369222**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. _____ del _____
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004369222**

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **353548** de fecha **01 de julio de 2012**, impuesto al vehículo identificado con placa **SSS-941**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S TRANSPETROCAR S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004369222**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

... d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN No. _____ del _____
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S.** identificada con N.I.T. **9004369222**
Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **353548**
Tiquete de Báscula No. **396**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S** identificada con N.I.T. **9004369222**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SSS-941**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004369222**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el

0.0.7.3.6.3

12 MAY 2015

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S.**, identificada con N.I.T. **9004369222**

literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560 INFRACCION** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S TRANSPETROCAR S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004369222**, con domicilio en la ciudad de YOPAL - CASANARE, en la **CALLE 24 N 12-92**, teléfono **6345698**, correo electrónico **No autorizado** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0.0.7.3.6.3 12 MAY 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: DANIEL M GOMEZ

Revisó: Cordinador Grupo IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\upenura sobrepeso.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 353548

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA				HORAS				MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
01	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	40
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA ALCOHEFIC O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bogotá Local - Chorro 23

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPIRABA

10750

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *CC 74188205*

LICENCIA DE CONDUCCION: *157590067667233*

EXPIRABA: *29-07-2013*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Carlos Abel Vega*

DIRECCION: *3103432939*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Vega Beduga Vidon

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (INAFON SOCIAL)

Colibca 179A

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000112586556

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *AG Balle Lopez Picuris*

ENTIDAD: *Setia de la*

PLACA No: *087740*

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PANQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transporte fluido sobre peso 100KG

Recepción de carga Bascula No. 62039 se pesó por

deficiencia de carga No. 2304001131 por transporte

transporte COCA

17. ESTE ACTIVO SE TENDRA COMO EVIDENCIA ALA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INGRESO EL MOMENTO DE LA AUTOMOVIL CORRESPONDIENTE

5 por intervención de peaje y transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE ARIAMIENTO

C.C. No. *74188205*

AUTORIDAD DE TRANSITO

8478

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: 281 1000

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las empresas de transporte público terrestre, aéreo y marítimo, así como el servicio de mensajería y correo postal, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
2.1. Empresa de transporte público terrestre, aérea o marítimo: aquella que presta servicios de transporte de pasajeros o carga por vía terrestre, aérea o marítima, en forma regular y continua, para el público en general.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo se clasifican en:
3.1. Empresas de transporte público terrestre: que prestan servicios de transporte de pasajeros o carga por vía terrestre.

ARTÍCULO 4. REGIMEN DE MONOPOLIO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo gozan de un régimen de monopolio, en el territorio nacional, para el servicio que prestan.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS DE MENSajería Y CORREO POSTAL. Las empresas de mensajería y correo postal deben prestar los servicios de mensajería y correo postal, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 8. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 11. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 12. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.



Rad No 2012-560-053185-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 953548 DE 01-07-2012, PLACAS S99
Usurios Realidad KARIBIBARATO - Fecha Radicación 04/12/2012 10:51:11
Destino SUP DELEGADA DE TRANSMITO Y TRA - Ramo (S) (S) DIA DE TRANSMITO Y TRANSMITO
VIAJA PUERTO PIGURA - VUELVO APUA/TRANSMITO gov.49
CITA 83 Nro. 84-48 Bogotá D.C., 2024750

ARTÍCULO 13. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 14. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, AEREO Y MARÍTIMO. Las empresas de transporte público terrestre, aérea y marítimo deben prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga, en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S "TRANSPETROCAR S.A.S."
Sigla	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	0000085949
Identificación	NIT 900436922 - 2
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20110518
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2768285320,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4930 - Transporte por tuberías
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	CALLE 24 N 12-92
Teléfono Comercial	6345698
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	CALLE 24 N 12-92
Teléfono Fiscal	6345698
Correo Electrónico	info@transpetrocar.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre Comercial	Nombre Fiscal	Cámara de Comercio R.M.	Categoría	R.M.	RUP	ESAL	RNE
TRANSPETROCAR S.A.S		CASANARE	Establecimiento				
Página 1 de 1				Mostrando 1 de 1			

Ver el Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver el Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Bogotá, 13/05/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S.
CALLE 24 No. 12 - 92
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resoluciónn(es) No(s) **7363 de 12/05/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones 

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7152.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S.
CALLE 24 No. 12 - 92
YOPAL - CASANARE

422 72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reconocido
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aportado Clasificado
	Dirección Entrada	Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Recibe		
Fecha 1:	28/05/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Robert Guerrero	Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	
Centro de Distribución:	Yopal	Centro de Distribución:	
Observaciones:	se trasladado	Observaciones:	hace 2 años

422
72

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.

Teléfono: 3526700

Fax: 3526700

Correo electrónico: supertransporte@supertransporte.gov.co

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Supertransporte

Devoluciones

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co